

**ORD.: N° 2982/2019.**

**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información N°  
**MU263T0003395**

**MAT.:** No es Solicitud de Acceso a la Información  
**RECOLETA**, 21 de agosto de 2019

**DE: GIANNINA REPETTI LARA  
ADMINISTRADORA MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

**PARA: FRANCISCA FARIÁS RAMÍREZ - Tachado por Ley 19.628**

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 07 de julio de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

*"solicito cualquier antecedente o información que manejen sobre la ordenanza sancionatoria al acoso callejero. ¿Debido a qué se promulgó? ¿Qué datos manejan de denuncias? ¿Alguna estadística de denuncias? ¿Se ha llegado a término alguna denuncia con el victimario sancionado?, cualquier información por favor compartirla, solo con propósitos académicos para la universidad."*

Damos respuesta a su solicitud:

De acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, en el artículo 1° "La presente ley regula el principio de transparencia de la **función pública**, el derecho a acceso a la información de los **Órganos de la Administración del Estado**, los procedimientos para el ejercicio del derecho y su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información." Comunico a usted que las denuncias realizadas asociadas a la Ordenanza Municipal N°66 de Recoleta, que sanciona el acoso callejero, se realizan ante Juzgados de Policía Local, institución que se encuentra bajo la gestión del Órgano Judicial y por lo tanto no están obligados a responder bajo las exigencias de la Ley de Transparencia, además, quien cursa las infracciones es Carabineros de Chile, por lo que este órgano municipal, no cuenta con el dato de víctimas, sancionados o multas cursadas por acoso callejero.

Sin perjuicio de lo anterior, se consultó en OIRS (Oficina de información, reclamos y sugerencias) si existía algún reclamo asociado a la ordenanza en comento, y solo se constató que un vecino de la comuna realizó una consulta asociado al ámbito de aplicación de la ordenanza y que no constituyó reclamo.

Por otro lado, analizada su solicitud nos hemos percatado que en consideración a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, su petición va dirigida a un órgano no competente.

Cabe señalar que lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 20.285, establece que "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley. Por otro lado, el artículo 12 de la misma ley, establece los requisitos de admisibilidad y en su letra d) señala "Órgano administrativo al que se dirige".

En consideración de lo antes informado, comunico a usted que los Juzgados de Policía Local son órganos dependientes de la Poder Judicial del estado y no constituye parte de la Administración del Estado, como además lo señala la Constitución Política de la República en su art. 76 "La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos". Es por ello que en este acto, se informa que dado que no se cumplieron los requisitos de admisibilidad señalados anteriormente, su solicitud no constituye SAI (Solicitud de Acceso a la Información Pública)

Por otro lado, informar que el Consejo para la Transparencia en su decisión de amparo, C1170-17 declara inadmisibles una solicitud dirigida a Juzgados de Policía Local.

En cuanto a las razones de porque se promulgó, como una medida que busca proteger la integridad de las personas, frente a comportamientos que constituyan acoso sexual en el espacio público y contribuir a erradicar las prácticas de acoso que experimentan mujeres, hombres, niñas y niños en la comuna de Recoleta.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

*Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.*

Saluda atentamente a Ud.



**GIANNINA REPETTI LARA**  
**ADMINISTRADORA MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**

GRL/hca/lrg